



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00389-00
DEMANDANTE: NUBIA OSORIO DE GÓMEZ
DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER TRUJILLO TRIANA

Revisada la actuación, se observa que la actora puso en conocimiento del despacho el trámite de notificación que está surtiendo respecto de la parte demandada, allegando para el efecto una comunicación remitida a la pasiva (C01Principal PDF 13 y 14).

Ahora, sin perjuicio que para el efecto se allega una certificación positiva de entrega por parte de la empresa ENVIAMOS S.A.S, la comunicación remitida no podrá ser tenida en cuenta como acto de notificación por parte del despacho, toda vez que la posibilidad de notificación contemplada en el artículo 8° del artículo 2213 de 2022, se encuentra reservada y limitada para el envío de **mensajes de datos**, sin que pueda predicarse que la misma puede surtirse a través del envío correspondencia física, pues ello sería tanto como desconocer los postulados de los artículos 289 y subsiguientes del C.G.P.

Tampoco se reconoce a la comunicación enviada el valor de un citatorio, pues de su contenido no se infiere que contenga ninguna de las previsiones de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por tal motivo, con miras a dotar de claridad a la actora, si lo que pretende es enterar a la demandada sobre la existencia del proceso a través del envío de correspondencia física, debe proceder con la remisión del citatorio y posterior aviso, acatando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para cada uno de estos actos.

La demandante deberá indicar en el citatorio a remitir, tanto las direcciones físicas como electrónicas del despacho donde la demandada podrá comparecer para ser notificada personalmente de la causa que contra ella se adelanta.

Se requiere a la demandante para que adelante los actos de comunicación antes señalados con el fin de continuar adelante con el trámite procesal.

Teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares por materializar, el accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 151**, PUBLICADO EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA